



Resolución Ministerial

Nº 0147-2014-MINAGRI.

Lima, 27 de Marzo de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, se creó el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural del país, constituyéndose como unidad ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público establece que *"la unidad ejecutora constituye el nivel descentralizado u operativo de las entidades y organismos del Sector Público, con el cual se vinculan e interactúan los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público..."*;

Que, respecto a la naturaleza de las unidades ejecutoras, es preciso mencionar que conforme al artículo 58° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las unidades ejecutoras se crean para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad del servicio público, y con sujeción a criterios como: i) especialización funcional, que corresponde cuando la entidad cuenta con una función relevante cuya administración requiere independencia para garantizar su operatividad; y, ii) cobertura del servicio, que se constituye por la magnitud de la cobertura del servicio público que presta la entidad;

Que, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL constituye la Unidad Ejecutora 011 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, contando con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones administrativas, con autonomía respecto a la conducción del personal a su cargo, recursos presupuestales, bienes y materiales asignados, contando con una estructura organizacional aprobada;

Que, el artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que se entiende por Entidades a aquellas que, además de estar enumeradas en el numeral 3.1 del citado artículo, cuentan con un nivel de independencia administrativa y presupuestal que les permite ejecutar gasto y llevar a cabo las contrataciones necesarias para cumplir con sus funciones, por cuenta propia;

Que, siendo así, entre las Entidades que se encuentran enumeradas en el citado numeral 3.1, están aquellas comprendidas en el literal j): *"los proyectos, programas, fondos,*



órganos desconcentrados, organismos públicos del Poder Ejecutivo, instituciones y demás unidades orgánicas, funcionales, ejecutoras y/o operativas de los Poderes del Estado...";

Que, en forma concordante, a través de la Opinión N° 056-2011/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ha establecido que para determinar si una "unidad ejecutora" califica como Entidad debe analizarse, en función de las normas que organización que la regulan, si cuenta con autonomía organizacional, presupuestal, entre otros aspectos, que le permitan adquirir bienes, contratar servicios o ejecutar obras por su propia cuenta, correspondiendo su titularidad (titular de la entidad) a su más alta autoridad ejecutiva;

Que, de acuerdo a lo establecido en los considerandos precedentes, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL cuenta con recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones administrativas, así como con autonomía respecto a la conducción del personal a su cargo, recursos presupuestales, bienes y materiales asignados; en este contexto, corresponde precisar que el mencionado programa, creado por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y Riego aprobado por el Decreto Legislativo N° 997, modificada por la Ley N° 30048, se configura como Entidad para efectos de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por el Decreto Legislativo N° 997, modificada por la Ley N° 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG y su modificatoria aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Precisar que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, creado por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Legislativo N° 997, modificada por la Ley N° 30048, se configura como Entidad para efectos de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2°.- El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL deberá informar al Ministerio de Agricultura y Riego sobre el cumplimiento de las





Resolución Ministerial N°0147-2014-MINAGRI.

Lima, 27 de Marzo de 2014.

obligaciones establecidas en el marco normativo sobre contrataciones estatales, pudiendo esta requerir información, emitir opinión y formular recomendaciones, de ser necesario.

Regístrese y comuníquese



Juan Manuel Benites Ramos
Ministro de Agricultura y Riego